



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fyppar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fyppar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARISOL DIAZ USECHE.

DEMANDADO: EDGARDO BUSTAMANTE LENGUA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00054-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado EDGARDO BUSTAMANTE LENGUA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores EDGARDO JOSÉ y MARIANGEL BUSTAMANTE DÍAZ el equivalente a la suma de \$20% del sueldo que percibe el DEMANDADO, señor EDGARDO BUSTAMANTE LENGUA como empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROTECCIÓN SECURITY GLOBAL, además la cuota adicional en el equivalente al 20% de las primas semestral y de fin de año. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la MARISOL DÍAZ USECHE. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR: al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa UNION TEMPORAL PROTECCIÓN SECURITY GLOBAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado EDGARDO BUSTAMANTE LENGUA.

SEXTO: TENER a la doctora JUDITH JOHANNA RICO SANTANA, como apoderado judicial, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, de la señora MARISOL DIAZ URECHE con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f701b8ad51ae2f6758490f0a9cbad66b4b58de022de14172adcc8e613c037f**

Documento generado en 23/02/2023 11:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**